

Interés, utilidad, libertad: los debates en torno al voto de los accionistas en las sociedades por acciones (Francia, siglo XVIII)¹

Recibido: 10/02/2020

Aprobado: 05/03/2020

Publicado Online: 20/07/2020

OLIVIER CHRISTIN

Centre Européen des Études Républicaines

oliver.christin@unine.ch

RESUMEN

El presente artículo busca llenar un vacío en la historiografía sobre los antecedentes de la representación política durante el Antiguo Régimen. Existen varios trabajos sobre diferentes instituciones del Antiguo Régimen que practicaban elecciones y/o procesos de negociaciones corporativas que terminaban en una votación. Hay, por ejemplo, trabajos sobre cómo en diferentes ocasiones se practicó la elección para diversas autoridades en la Iglesia católica, universidades y otras instituciones. Sin embargo, se nota una ausencia de estudios historiográficos sobre las prácticas de negociación-votación y de elección por accionistas modernas y contemporáneas. De esta manera, el artículo busca generar una reflexión sobre las experiencias y los desafíos en la negociación y toma de decisiones que se observan en las sociedades comerciales por acciones, las compañías mineras, de abastecimiento de agua, de saneamiento, o incluso las grandes compañías privilegiadas coloniales.

Palabras clave: Representación política, Decisión colectiva, Sociedades por acciones.

Interest, utility, liberty: the debates over the vote of shareholders in joint-stock companies (France, Eighteenth Century)

ABSTRACT

This article intends to fill a gap in the historiography of the precedents of the political representation during the Ancien Régime. There are several works on different institution of the Ancien Régime that conducted elections and/or corporative negotiation processes that led to voting. For example, there are works on how occasionally elections were conducted for authorities of the Catholic Church, universities and other institutions. However, there is a visible absence of historiographical studies about the negotiation-voting practices and the modern and contemporary election by shareholders. Thus, the article seeks to stimulate reflection on the experiences and challenges in the negotiation and decision-making of joint-stock companies, mining companies, water supply companies, sanitation companies, or even large privileged colonial companies.

Keywords: Political representation, Collective decision, Joint-Stock Companies.

¹ Traducido del francés al castellano por Claudia Pómez Villanueva

Publicado en el 2001 por la editorial Presses Universitaires de Francia bajo la dirección de Pascal Perrineau y Dominique Reynié, el *Dictionnaire du vote* se presenta como un “vasto panorama del proceso electoral, de las polémicas, de las técnicas, de los usos y de los saberes que este proceso ha suscitado” en cerca de 400 artículos.² No se trata de abordar aquí la magnitud de esta obra, la calidad de las entradas confiadas a especialistas provenientes de diversas disciplinas, ni tampoco la pertinencia de las decisiones que se tuvieron que tomar. Más bien, desde una perspectiva de arqueología crítica y comparatista de las formas y de las matrices históricas de la representación política, resulta imposible no notar la ausencia de entradas dedicadas específicamente a las prácticas de las sociedades por acciones modernas y contemporáneas. En efecto, el índice no menciona ni acciones, ni accionistas, ni sociedades, ni compañías privilegiadas ni sociedades comerciales. Si bien se trata de un diccionario dedicado antes que nada a los análisis, a las prácticas y a los procesos propios de la esfera política y de las instituciones públicas, contiene también artículos de relativa extensión, en ocasiones muy sólidos, relativos a la Iglesia medieval, a las sociedades científicas o a los premios literarios, que van mucho más allá de la esfera política *stricto sensu*. De esta manera, a pesar de su volumen considerable, esta obra puede pintar un gran fresco de las prácticas modernas de decisión colectiva y de selección de los dirigentes, sin incluir de manera explícita en la reflexión las experiencias y los desafíos que se observan en las sociedades comerciales por acciones, las compañías mineras, de abastecimiento de agua o de saneamiento, o incluso las grandes compañías privilegiadas coloniales.

¿Una democracia de accionistas?

Ahora bien, esta ausencia contrasta con la abundancia de las fuentes producidas sobre las formas de decisión colectiva y de selección de los dirigentes en estas compañías o sociedades disponibles en los siglos XVII y XVIII y con el lugar que ocupan, en el espacio público, determinados debates o casos que se podrían considerar como pertenecientes exclusivamente al grupo de los accio-

2 Este texto debe mucho a las observaciones y a los consejos de Thomas Piketty, Jérôme Bourdieu, Philippe Haudrère: quisiera agradecerles profundamente. También agradezco a Marc Aberlé y a Catherine Herr-Laporte por su minuciosa revisión. Sin ninguna duda, este texto aún conserva demasiado las huellas de su forma oral inicial y de esas conversaciones sucesivas.

nistas, a tal punto de que podría no ser totalmente ilegítimo modificar la famosa —y precisa— expresión de Léo Moulin, quien había calificado a la Iglesia medieval de laboratorio de técnicas electorales modernas, para aplicarla a las estructuras y a los procesos que se observan en el ámbito económico durante el período moderno (Moulin, 1953).³ Así, ya a inicios del s. XVII, el rey Jacobo I había condenado a *sir* Edwin Sandys y los procesos de decisión democráticos vigentes en la Compañía de Virginia al considerar que eran “el seminario de un Parlamento sedicioso” (en Innes, 2002) y que podían debilitar su propia autoridad. Aunque se trata de un caso excepcional, da cuenta del potencial de algunas formas de organización y de decisión instituidas en las compañías o sociedades modernas. En Francia, un ejemplo de ello son los términos mismos de la decisión del Consejo de Estado del rey de 1776 que, tras el fracaso de una experiencia previa, restablece una *Caisse d'Escompte* (antiguo Banco de Francia) con un capital de 15 millones de libras divididas en 5 mil acciones de 3 mil libras cada una,⁴ y la magnitud de los debates que esta creación suscitará hasta los primeros años de la Revolución (anexo E). Porque el detalle de los estatutos iniciales, modificados rápidamente debido a las graves dificultades financieras que enfrentaba el Banco, muestra claramente la importancia de las cuestiones relativas al voto, al proceso de elección y a la publicación de estos dos temas. Así, el artículo X estipula que el director de Finanzas “avisará a los accionistas mediante un cartel informativo, con un mínimo de diez días de anticipación, el día y la hora de la primera asamblea general, a la que aquellos titulares de veinticinco acciones podrán asistir y tendrán derecho de voto en lo que respecta a la elección de los administradores de la mencionada compañía”. Por su parte, el artículo XI precisa que las “siete administradores que serán elegidos por mayoría simple decidirán las operaciones de la Compañía”.⁵

Estas cláusulas no tienen nada de excepcional y, precisamente, este carácter banal revela lo que se juega en estos universos de la finanza y del comercio en materia de representación, de delegación y de elección; universos en los que participan cientos e incluso miles de actores individuales, cuyo número se distingue de los colegios electorales confinados de las academias, las cofradías, las universidades o incluso las órdenes religiosas que conservan el privilegio de la elección de los superiores.

3 Sobre este tema, véase de una manera más general Christin (2014).

4 *Arrêt du conseil d'état portant établissement d'une caisse d'escompte*, el 24 de marzo de 1776. Una parte de las fuentes están reunidas en Des Essarts (1786, p. 321 ss.) y Riqueti. (1785, pp. 128 ss.).

5 *Arrêt du conseil d'état*.

Por un lado, los estatutos del Banco dan cuenta de una aceptación sin aparente ambigüedad de la regla de la mayoría: las decisiones se toman por mayoría simple, sin que se evoque en ningún momento otros principios como el *senior pars* o el sorteo. Se trata aquí de principios sobre los que se continuaba debatiendo en esos años, sobre todo en el famoso *Dictionnaire de droit canonique* publicado en 1761 por Durand de Maillane y en sus *Institutes*.⁶ De esta manera, es la ley del número quien se lleva la victoria en las asambleas de accionistas, de conformidad con el movimiento general que se observa durante todo el siglo XVIII (Christin, 2012), pero con la modificación esencial de la correlación entre el número de acciones que posee cada accionista y el número de votos de los que goza durante las asambleas. Este punto va a distinguir las compañías comerciales y bancarias de los otros cuerpos, corporaciones y compañías que organizan las sociedades del Antiguo Régimen, donde progresivamente se impone no solo la idea de una igualdad de los miembros ante el voto, sino también de una igualdad de los votos. Pero como siempre ocurre cuando triunfa la regla de la mayoría, el peso electoral ya no depende de la calidad de las personas (anexo B), sino del número de acciones. Así, determinadas sociedades ofrecen a los principales accionistas una cantidad de votos que les permite tener un mayor peso que otros, y a veces un peso mucho mayor, respecto de la decisión colectiva (anexo D). Otras limitan esta acumulación de votos y establecen un umbral máximo: 3 en el ejemplo del proyecto de *Compagnie royale d'assurances* (Compañía Real de Seguros) elaborado en 1788. En este caso, “diez acciones depositadas en el banco de los accionistas otorgan un voto al depositario; veintiuno le otorgan dos; treinta le otorgan tres, y más allá de esta cifra ningún accionista podrá dar un número mayor de votos, sin importar cuántas acciones posea”.⁷ Sin embargo, lo más importante es que el peso electoral de cada uno ya no depende del estatus social, del rango o de la antigüedad, sino de una lógica puramente aritmética.

Por otro lado, y sin duda alguna de manera aún más decisiva en lo que respecta al tema de la representación, los estatutos de antiguo Banco de Francia organizan la periodicidad de las asambleas, alejándose también de determinadas prácticas comunes de los cuerpos y de las asambleas del Antiguo Régimen, cuya convocatoria podía ser extremadamente irregular y depender de la de-

6 Véase Durand de Maillane (1770). En la página 201 encontramos un debate agitado sobre la validez de la *senior pars*.

7 El texto original de la *Compagnie royale d'assurances* se llama *Folleto del establecimiento de los seguros de vida*, escrito en 1788, París.

cisión de una autoridad superior: “tendrán lugar dos asambleas generales de accionistas cada dos años, en los meses de enero y julio”.⁸ Esta periodicidad es un tema central que contribuye a que las asambleas se conviertan en el lugar de la representación de los intereses de los accionistas y del control de aquellos que ejercen en su representación la gestión de las actividades (anexos A, B, D). Estas las asambleas examinan las cuentas y se encargan de su certificación; además, fijan, previo debate y no sin que se presenten diferencias con los administradores, el monto de los dividendos por distribuir (anexos D y E).

Estas características no son excepcionales: las encontramos también en las grandes sociedades por acciones de la época moderna y por ejemplo en las Compañías de las Indias, principalmente las inglesas, que también establecen procesos de selección y de control de los dirigentes a través de la asamblea de accionistas, de los principios de periodicidad de las reuniones y de correlación entre participaciones y derecho de participación en la vida de la compañía. Así, en la Compañía Británica de las Indias Orientales se lleva a cabo un promedio de 5.4 asambleas al año en la década de 1740, frecuencia que se dispara hasta alcanzar 22 asambleas al año a partir de la década de 1760, con algunas dificultades que se van acumulando: por ejemplo, 6 asambleas se llevan a cabo entre el 14 y 27 de mayo de 1777. Esta compañía también instaure la publicación de las asambleas a través de carteles informativos, tal como lo muestran las *Lists of the Names*, publicadas y actualizadas con regularidad, tanto para esta compañía como para las compañías mineras o de abastecimiento de agua (East Indian Company, 1691). De esta forma, puede contar con la asistencia masiva de los accionistas: en la década de 1740, las asambleas anuales de la Compañía Británica de las Indias Orientales cuentan con un promedio de 214 accionistas presentes, para luego pasar a 838 en la década de 1760, alcanzando un pico de 1459 en 1769.

Las realidades francesas se encuentran lejos de estas cifras, con asambleas de accionistas decisivas y tumultuosas como las de la Compañía de las Indias durante la década de 1760, a las que solo asisten aproximadamente cien accionistas. Sin embargo, no por ello estas realidades impiden que nos interroguemos sobre el lugar que ocupan los debates propios del universo de las sociedades comerciales en la evolución de las teorías de la representación durante el siglo XVIII y sobre los efectos, incluso directos, de una especie de *Shareholder democracy*, para retomar la sugestiva expresión de Freeman,

8 *Arrêt du conseil d'état*, artículo XV.

Pearson y Taylor (2012) sobre el período 1750-1850. En todo caso, a esto nos invitan algunas obras como este *Système nouveau* de un ingeniero que contempla la reorganización del gobierno del reino sobre el modelo de las sociedades por acciones, al crear una asamblea inmensa donde estaría presente el rey rodeado de los directores y de los administradores encargados de los asuntos financieros de la monarquía (La Jonchère, 1720).

La obra de Freeman, Pearson y Taylor se fundamentaba en el análisis de una base de datos de 514 estatutos corporativos (una minoría pertenece al período moderno) y sacaba a la luz dos desafíos centrales que es posible encontrar en los debates franceses del siglos XVIII relativos, en primer lugar, a la dirección de las compañías y de las sociedades, al equilibrio entre interés colectivo e intereses personales en estas, entre los derechos de participación y sus límites, entre el control de los dirigentes y su falta de interés por obtener beneficios personales. Pero también, y de manera más amplia, relativos a lo que puede ser una representación justa de los individuos y quiénes son aquellos que pueden pretender a esta representación.

El primer desafío está relacionado con la cuestión de la articulación entre los intereses específicos de los accionistas y aquellos de los dirigentes de las sociedades, cuyos objetivos y estrategias de maximización de beneficios pueden divergir ampliamente. Así, los estatutos y reglamentos de numerosas sociedades buscan fijar reglas que logren conciliar eficiencia económica y transparencia, libertad de acción de los directores y responsabilidad de estos. La distribución del poder en la sociedad o compañía y la determinación de las obligaciones de unos y otros constituye así, desde la segunda mitad del siglo XVII y sobre todo durante el siglo XVIII, una de las preocupaciones manifiestas de los estatutos corporativos. La segunda característica de estos estatutos de los siglos XVII-XVIII y de la primera mitad del siglo XIX que sacaron a la luz Freeman, Pearson y Taylor reside en la existencia de dos tipos de repartición del poder, que dependen de la naturaleza de la sociedad o compañía (privilegiada o no), del número de accionistas, de los sectores de actividad (comercio, minas, ferrocarriles, finanzas, etc.). El primer tipo de repartición confiere a los directores una amplia autonomía en la gestión de las actividades, mientras que el segundo reconoce una función central a la asamblea general de accionistas.

Los pocos ejemplos franceses que he citado para ilustrar este artículo confirman en gran medida estos análisis. Efectivamente, en ellos podemos observar la importancia que presentan los reglamentos o los estatutos en la

evaluación de las obligaciones y de las responsabilidades respectivas de los directores, de los síndicos elegidos y de los accionistas, los intentos por tratar de instituir una forma de control cruzado entre la asamblea, el grupo de síndicos, los directores y, sobre todo, se observa la existencia de dispositivos vinculantes destinados a impedir que aparezcan conflictos de interés y que los dirigentes utilicen su posición con fines especulativos o de enriquecimiento personal. Este es sin lugar a duda el caso en la nueva Compañía de las Indias Orientales, que surge en el contexto de las dificultades de la guerra de Sucesión de Austria, que obliga al gobierno a modificar la organización de la Compañía, quien debe obtener préstamos para lograr mantener su actividad. La Compañía distribuye una parte de estos préstamos entre sus accionistas y organiza una asamblea general anual para los titulares de 25 acciones y más; durante estas asambleas, los directores presentan un balance. Los accionistas eligen 6 síndicos y directores (cuyo nombramiento definitivo está sujeto a la aprobación del rey). Así, a partir de este momento, los accionistas intervienen en la gestión. A partir de 1764, el incremento de la deuda tras la guerra de los Siete Años conlleva nuevos cambios: el Estado se retira de la Compañía y cede la gestión a directores elegidos por los accionistas.

Estos cambios en la organización y en el gobierno de la Compañía suscitan una abundante producción reglamentaria que tuvo efectos que recorrieron grandes distancias, favoreciendo la difusión de las convocatorias a las asambleas generales y de los artículos de periódicos. Es así como la *Gazette de France* relata en el verano de 1768 que el rey ha querido dar “la forma más estable posible” a la Compañía, enumerando las disposiciones precisas tomadas al respecto. Entre estas figuran importantes estipulaciones relativas a los poderes de unos y otros: “los síndicos y directores podrán destituir, rechazar o revocar por mayoría simple a todos los empleados de manera general y a otras personas empleadas al servicio de la Compañía”; “cada año se llevarán a cabo dos asambleas generales de accionistas [...]. Cualquier persona que posea 25 acciones podrá asistir y tendrá derecho de voto”; y, finalmente, “ni los síndicos, ni los directores, ni ninguna persona en general, empleada en el servicio civil y militar de la Compañía o en sus actividades comerciales podrán interesarse de manera directa o indirecta en los armamentos, contratos, empresas o cualquier otro negocio en el que la Compañía tenga alguna participación”.⁹

9 *Gazette de France* (22 de julio de 1768).

La Compañía de las Indias no es un caso aislado. Las mismas interrogantes y preocupaciones se encuentran presentes en los estatutos del antiguo Banco de Francia y en otros casos mencionados anteriormente. Es verdad que los administradores reciben poderes importantes —“ellos nombran a los empleados, fijan sus remuneraciones y pueden revocarlos, todo esto de la manera que juzguen necesaria para el bien y beneficio de la Compañía”—, pero estos administradores pueden a su vez ser “destituidos a través de los dos tercios de los votos de los accionistas presentes en una asamblea general” y deben colocar sus propias acciones en los fondos de la Compañía, so pena de que su elección sea declarada nula.¹⁰

Designación de los dirigentes por mayoría simple, posibilidad de revocarlos (anexo E), control de su actividad por parte de las asambleas generales, desconexión entre el número de votos y la calidad de las personas, publicación de las asambleas y carácter vinculante de la decisión mayoritaria respecto de la totalidad de los miembros, incluso ausentes (anexo C). Así, todo indica que un cierto número de preocupaciones teóricas y de experimentos prácticos en materia de decisión colectiva, de deliberación, de selección y de control de los dirigentes convergen de forma similar a la vez en cuanto al tiempo y a las formulaciones en la reflexión filosófica y política, como en la actividad mercantil durante el siglo XVIII, y, más precisamente, en el caso francés, durante las décadas decisivas de 1760-1770. Por ello, esta convergencia merece un momento de atención, aunque solo fuera porque brinda consistencia a la idea de un contexto específico de formación de la teoría del gobierno representativo, en la continuidad de lo que indicaba Bernard Manin (1995).

“Me sorprende verlos congregados aquí”

Se ha podido mostrar que una intensa circulación entre ideas y hombres se instaura a gran velocidad en Inglaterra entre el universo económico de las sociedades financieras y comerciales y el universo político de los parlamentarios. Esta circulación se manifiesta principalmente en la proximidad de los debates que animan estos dos universos en torno a los desafíos políticos, filosóficos y jurídicos de las relaciones entre el poder ejecutivo y legislativo —si es que consideramos en este punto que las asambleas de accionistas consti-

¹⁰ *Arrêt du conseil d'état*, artículos XI, XII y XIII.

tuyen el pilar legislativo de las compañías o de las sociedades—, al control parlamentario respecto de la actividad del gobierno, y a la publicación necesaria de un determinado número de deliberaciones que interesan al público y a la cosa pública. Esta realidad es ampliamente conocida en el caso de la Compañía Británica de las Indias Orientales, cuyos debates internos son asuntos públicos y tienen un eco considerable: los diarios anuncian durante todo el siglo XVIII las asambleas generales (*General Courts*) y relatan el contenido de los debates, tal como lo hacen el *London Magazine, Or, Gentleman's Monthly Intelligencer* o el *Universal Magazine of Knowledge and Pleasure*, quienes de manera regular dedican líneas, e incluso páginas, a estos temas. En ese período, la amplia frecuentación, la agitación de las asambleas generales de accionistas y, principalmente, la porosidad de los universos son tales, que en 1764 lord Chatham llegará a calificar las *General Courts* de *Small Parliament*, de réplica miniatura del verdadero Parlamento. En efecto, estas asambleas son uno de los espacios donde se forjan las carreras políticas y representan, además, una tribuna pública donde se debate sobre la estrategia de acción colonial del reino. Los parlamentarios se apresuran a asistir: aproximadamente 60 son accionistas en 1764, y alcanzarán los 120 algunos años más tarde. Además, entre los 7 oradores más activos en las asambleas, 5 son parlamentarios (Bowen, 1991). El lugar que ocupan estas asambleas generales en la vida pública inglesa explica la organización progresiva de instrumentos y estrategias electorales sofisticados con el objetivo de comprar votos o de multiplicar el número de aquellos accionistas que poseen apenas suficientes acciones para participar en las deliberaciones.

A simple vista, el contexto francés no se presta a una dinámica de esta índole en la formación de una esfera hecha pública de debates relativos a los intereses individuales y al interés general, a la redistribución justa de los beneficios de la actividad comercial, a la transparencia de las operaciones comerciales y financieras. Además de que el reino no tiene un sistema parlamentario moderno con elecciones competitivas y regulares, las compañías privilegiadas, y particularmente la Compañía de las Indias Orientales, funcionan sobre la base de un modelo diferente en el que la autonomía y la influencia de los accionistas son considerablemente menores. Así, el Estado siempre está representado en la junta directiva, ya sea en la persona del ministro de Finanzas o de la Marina, o ya sea a través de un “comisario del rey” (Haudrière, 1980), y el Tesoro es propietario de una parte considerable de las acciones (11 mil de 50 mil después de 1725).

Por ello, en el reino las asambleas de accionistas no pueden convertirse en anexos de la vida parlamentaria, en espacios de autodeterminación de la comunidad de comerciantes y armadores, una especie de república de los accionistas, incluso si entre estos últimos sí encontramos parlamentarios. En todo caso, es lo que expresa Jacques Savary des Bruslons en su famoso *Dictionnaire universel de commerce*.¹¹ La entrada que dedica a los directores de las sociedades por acciones subraya así de manera formal la singularidad francesa: “No siempre es necesario que los directores sean comerciantes y a menudo se elige entre los primeros magistrados y la gente de finanzas [...], lo que lleva al fracaso a numerosas sociedades o compañías que se han establecido en Francia, donde esta elección de directores no comerciantes es más común que en otros lugares”. Su *Parfait négociant* es aún más explícito en el paralelo que realiza entre organización de las compañías y forma de la sociedad política: así, en un formulario de sociedad en comandita, se da cuenta de que “esta sociedad en comandita es como las antiguas repúblicas, cuya soberanía residía en el pueblo, a través del sufragio por el que se tomaban todas las decisiones y cuyos más ilustres individuos electos en los cargos públicos actuaban en diversas actividades que tenían que ver con el aumento y la conservación de la República y del Bien Público”.¹² Cosa del rey, la Compañía francesa no puede aspirar a parecerse a estas repúblicas del bien común, donde el interés de todos dirigía el comportamiento de cada uno.

Sin embargo, la crisis financiera de la monarquía y la agitación parlamentaria conducirán durante la década de 1760 a una transformación profunda tanto de las instituciones como de las diferentes formas en que los contemporáneos debaten sobre estas, en parte debido al contralor general Laverdy, quien inicia una serie de reformas financieras e institucionales de gran envergadura. Preocupado por la ineficiencia del Estado e inspirado a la vez por las ideas de un Voyer d’Argenson, partidario de una mayor autonomía de las instituciones locales, y de fisiócratas como Quesnay o Mirabeau, Laverdy busca iniciar entonces tanto la liberalización del comercio de granos como un cambio radical de las instituciones provinciales y municipales. El contralor general, con gran experiencia en los arcanos de los parlamentos, contempla así la creación de una asamblea del Boulonnais, o en 1768 un proyecto de estados provinciales de Aquitania. Cabe mencionar que una de las disposiciones de este proyecto estaba relacionada con la regla del voto por cabeza (y ya no

11 Cito la edición de 1748, volumen 2.

12 Véase Savary des Bruslons (1749). Cito la edición de París, de 1749: libro I, cap. II, p. 56.

en orden) (Legay, 2004). Además, a partir de 1764, contempla en el caso de las municipalidades, la abolición de los cargos de magistrados, lo que cede el lugar a una administración elegida con asambleas de notables que deben elegir las cámaras municipales, quienes a su vez están encargadas de nombrar mediante sufragio a los ediles locales (Bordes, 1968).

Las mutaciones decisivas de la Compañía de las Indias Francesas durante la década de 1760, que van a llevar a la pérdida de su monopolio, se producen en este particular contexto y resultan en la rápida evolución de las condiciones en las que se debaten y toman las decisiones en su interior: el retiro del Estado a partir de 1764, el papel que ahora desempeñan los directores elegidos y la crisis originada por el rechazo de Choiseul de garantizar los préstamos abren un período de incertidumbres y de confrontaciones cuyo teatro son las asambleas. Estas se convierten así en el lugar de intentos debates, difundidos por los diarios y por publicaciones cada vez más numerosas, de guerras procesales y de verdaderos golpes de autoridad alrededor de los temas que precisamente son en ese momento el eje de la reflexión sobre la representación política: el control del poder de uno solo o de algunos por parte de todos, la naturaleza de la delegación del poder, la necesaria aprobación regular de los dirigentes por parte de aquellos sobre quienes ejercen su autoridad, etc.

En sentido estricto, si fuera necesario describir detalladamente la evolución de la Compañía durante la década de 1760 e identificar a los actores de su cambio, podríamos, de manera provisional, comenzar por evocar dos momentos cruciales de su historia: la entrada en vigor de los nuevos estatutos en 1764, y la pérdida del privilegio en 1769, que dan lugar a confrontaciones muy serias en las que los protagonistas terminan por explicar a cabalidad sus razones y sobre todo los principios con los que pretenden solucionar el futuro de la Compañía. Durante los años 1763-1764, las dificultades que enfrenta la Compañía avivan las tensiones entre gobierno real, dirección y accionistas respecto de los proyectos de reforma. Algunas *Lettres d'un actionnaire* (Cartas de un accionista) publicadas en 1764 dan cuenta de estas tensiones y exponen con rigor las diferentes posiciones de aquellos que rechazan la disolución de la Compañía y siguen sin querer desprenderse de su estatuto tan particular: estas personas recuerdan las condiciones de la fundación por parte de Colbert y señalan “que estas vistas nobles y elevadas del gran Colbert están muy alejadas de las ideas antipatrióticas de algunos accionistas, que más preocupados por su interés personal que por el bien público, quisieran destruir en un instante la obra de un siglo”. Al denunciar las maniobras

de una minoría de accionistas (14 contra 60) durante una asamblea de 1763, consideran que una compañía de Estado cuyos fondos son públicos no puede estar sometida a la voluntad de los accionistas o, peor aún, de un puñado de accionistas: “Todos los accionistas reunidos no podrían exigir en ningún caso la disolución de la Compañía de las Indias [...] y con mayor razón una asamblea cualquiera [...]. De otra manera, cualquier nación extranjera [...] podría comprar un número suficiente de acciones para tener el voto de calidad en las asambleas”.¹³ Esta posición, que la evolución económica volvió cada vez más difícil, atrae respuestas vehementes. En abril de 1764, una larga sesión de la asamblea de accionistas nos muestra un ejemplo elocuente al relatar el debate que se lleva a cabo sobre el cambio de los estatutos: en efecto, algunos accionistas declaran desear la emancipación completa de la Compañía y pasar de una dirección constituida por 12 síndicos y 8 directores a un grupo de únicamente 3 síndicos, que deberían ser elegidos por la asamblea. La asamblea, agitada y llena de incidentes, se eterniza, logrando que la evaluación de los nuevos estatutos se convierta en la ocasión de evocar también las formas de debatir o de emitir su voto. Los debates se prolongan tanto que a las 10.00 p. m. se debe servir una cena, antes de la llegada del contralor general una hora después, quien exige la disolución inmediata de la asamblea y el aplazamiento de aquella que estaba programada en los próximos 8 días. De una manera significativa, Laverdy hace alusión de forma explícita a las prácticas específicas de Inglaterra y al papel desempeñado en esos años por un *Little Parliament* de accionistas familiarizados con los debates parlamentarios y de acción política con el fin de rechazar de manera rotunda este tipo de comportamiento en Francia: “Me sorprende verlos congregados aquí. Esto va en contra de todas las formas. Aquí no estamos en Inglaterra: nuestras leyes son diferentes”. Siglo y medio después de Jacobo I, Laverdy también establece así un paralelo entre democracia de accionistas y agitación parlamentaria para justificar su rechazo ante las exigencias radicales de los accionistas.

Algunos años más tarde, en vísperas de la supresión del monopolio, se lleva a cabo una nueva serie de numerosas y agitadas asambleas, cuyos debates son objeto de abundantes y rápidas publicaciones (Necker, 1769). Uno de los puntos que plantean problemas es el destino de los directores en funciones tras la adopción de los nuevos estatutos. Los accionistas están divididos en torno a la cuestión de saber si pueden permanecer ejerciendo sus funciones o si deben

13 *Lettres d'un actionnaire de la Compagnie des Indes* (1764). Avignon.

someterse al voto de la asamblea para que se sus cargos sean confirmados. El caballero d’Arcy se inclinará por esta segunda opción, y declarará “querer inyectar un poco de honor en la administración, permitiendo así que se sienta lo mucho que sería halagador para ella recibir una votación unánime”.¹⁴ Para el autor de las *Lettres d’un actionnaire de la Compagnie des Indes* (Cartas de un Accionista de la Compañía de las Indias), simplemente se trata de “restituir sus derechos a la Compañía” al aprobar que se pase de una administración nombrada a una administración elegida. Esta transformación, que reproduce en el universo de las sociedades por acciones lo que la reforma de las instituciones municipales había intentado lograr con las cámaras municipales, plantea a los directores una cuestión muy simple: “Son del del agrado de la Compañía o no lo son. En el primer caso, ¿qué arriesgarían si deciden tratar de merecer nuevamente esos votos bien pensados, informados, voluntarios? [...] Si no son del agrado de la Compañía, ¿gracias a qué autoridad déspota pretenden usurpar los primeros lugares entre miembros libres ante quienes ustedes no son sino iguales”.¹⁵

En este contexto, la elección que se lleva a cabo a principios de 1769 para los dos cargos vacantes de director según los nuevos estatutos es extremadamente indecisa y tensa. Ahora bien, para el autor de las *Lettres*, esta elección es aún más determinante, ya que el rechazo expresado por los directores en funciones respecto de su confirmación por parte de la asamblea constituye una verdadera negación de la libertad de la Compañía y del poder de los accionistas. Una vez más, el vocabulario empleado para describir estos enfrentamientos en el interior de la Compañía y la lucha llevada a cabo por los accionistas para hacer valer sus nuevas prerrogativas sorprende por los préstamos que realiza del registro político contemporáneo: para el autor de las *Lettres*, los directores en funciones “se han negado a someterse a un nuevo escrutinio y en el momento mismo en que el rey confirmaba el estado republicano de la Compañía a través de la aprobación de sus estatutos, han mostrado el despotismo más insolente”.¹⁶

Estas consideraciones sobre los desafíos que plantea el gobierno interno de la Compañía y el vocabulario político tan particular en el que esta se expresa no son en lo absoluto propias de las *Lettres*: se puede encontrar el mismo registro lexical en el breve informe que las *Nouvelles de divers endroits* (noti-

14 *Lettres d’un actionnaire de la Compagnie des Indes* (1768, setiembre), pp. 291-292.

15 *Lettres d’un actionnaire de la Compagnie des Indes* (1768, octubre). p. 295.

16 *Lettres d’un actionnaire de la Compagnie des Indes* (1768, octubre), p. 302.

cias de diversos lugares) presentan en el verano de 1769 sobre las asambleas de accionistas —“la división que reina entre los diputados de los accionistas de la Compañía de las Indias produce una anarquía en la administración”—¹⁷ y con mayor claridad aún en una refutación de la acción que intentó Joseph-François Dupleix contra la Compañía, publicada en 1763. El autor, quien denuncia el “despotismo” de Dupleix, insiste esta vez en que las leyes y los procedimientos de la Compañía representan un baluarte contra las aventuras personales y el autoritarismo: “No es entonces invocar contra el señor Dupleix ni leyes extranjeras, ni leyes demasiado severas el querer someterlo a las leyes establecidas y respetadas desde siempre en la Compañía [...] Si se ha alejado de estas, se trata en ese caso de un abuso de la confianza que se le otorgó, es una falta que es necesario hacerle pagar y sería injusto hacérsela pagar a los accionistas”.¹⁸

La cuestión del control de los dirigentes por parte de los accionistas, del equilibrio de los poderes y de las responsabilidades, del *accountability* de unos y otros está presente en las sociedades por acciones del reino de Francia en este período clave de reflexión sobre el régimen representativo que constituye la década de 1760: esta reflexión se ve agitada de manera explícita por accionistas familiarizados con el vocabulario político e implicados en determinadas formas de experimentos en torno a la decisión colectiva por votos y sufragios entre iguales, como en el caso de un Mercy d’Acry, francmasón y accionista y por ende doblemente confrontado a la importancia de la decisión de la asamblea. Es verdad que formulamos aquí esta cuestión en un lenguaje que no es (aún) el de las revoluciones democráticas, sobre todo porque proporciona la participación activa al número de acciones, instituyendo así ciudadanos-propietarios-accionistas desiguales, pero a pesar de todo no es imposible entrever una voluntad de buscar “un compromiso viable entre el imperativo de eficacia que condiciona la vida económica y el proyecto de emancipación colectiva que funda el ideal democrático” (Ferrerías, 2007), voluntad que resulta aún más significativa, ya que en Francia de ultramar estas sociedades establecen juntas y asambleas locales que también toman decisiones mediante elecciones”.¹⁹

17 *Suppléments aux nouvelles de divers endroits* (1769, julio).

18 *Mémoire pour la Compagnie des Indes contre le Sieur Dupleix* (1763), p. 118. París.

19 Cf. el *Règlement du Roi sur le fait du commandement des armes, de la justice, de la Police, des finances et du choix des officiers aux Isles* de noviembre de 1671, que recuerda que “se deliberará y se decidirá mediante libertad de voto y por mayoría simple” sobre los reglamentos de policía en los consejos soberanos de las islas.

Anexo: estatutos y reglamentos de las compañías francesas

A. *Artículos adoptados por los socios de la Compañía de las Islas de América*, 13 de febrero de 1635, reproducidos en la obra de Médéric Louis Elie Moreau de Saint-Méry, *Loix et constitutions des colonies françaises de l'Amérique sous le vent: suivies, 1. D'un tableau raisonné des différentes parties de l'administration actuelle de ces colonies: 2. d'observations générales sur le climat, la population, la culture, le caractère et les mœurs des habitans de la partie française de Saint-Domingue: 3. d'une description physique, politique et topographique des différens quartiers de cette même partie; le tout terminé par l'histoire de cette isle et de ses dépendances, depuis leur découverte jusqu'à nos jours* (Leyes y constituciones de las colonias francesas de América de sotavento: seguidas de, 1. Cuadro razonado de las diferentes partes de la administración actual de estas colonias: 2. Observaciones generales sobre el clima, la población, la cultura, el carácter y los usos de los habitantes de la parte francesa de Santo Domingo: 3. Descripción física, política y topográfica de los diferentes barrios de esta parte; finalizando con la historia de esta isla y de sus dependencias, desde su descubrimiento hasta nuestros días). Volumen 1. París, 1784, p. 35 ss.

Artículo III

Se llevará a cabo una asamblea general de la Compañía todos los años, el primer miércoles del mes de diciembre en la residencia del señor Fouquet, donde los mencionados socios tendrán la obligación de encontrarse o de enviar sus respectivos poderes a uno de los socios, y no a otros, para tomar conocimiento de lo que ocurrió en la sociedad durante el año gracias a la información brindada por los directores, y para que cada uno pueda presentar las propuestas que le parezcan de utilidad para la Compañía; además, los socios que no se encuentren presentes o que no hayan enviado sus poderes seguirán teniendo la obligación de acatar las resoluciones que se habrán adoptado durante la asamblea.

Artículo IV

Todos los socios elegirán domicilio en esta ciudad de París; es en este domicilio donde se les podrá informar sobre las asambleas extraordinarias que nos podríamos ver obligados a organizar [...].

Artículo V

Se decidirá sobre las propuestas presentadas en estas asambleas generales o particulares mediante votación por mayoría simple de los socios que estén presentes; el secretario de la Compañía guardará un registro de las resoluciones, que deberá hacer firmar a los directores que hayan asistido.

Artículo IX

En la asamblea general del mes de diciembre, se nombrarán cada año dos directores que ocuparán las plazas de dos de los antiguos directores [...].

* * *

B. *Edit portant Etablissement d'une Compagnie des Indes Occidentales pour faire tout le commerce dans les Isles et Terre ferme de l'Amérique* (Edicto por el que se establece una Compañía de las Indias Occidentales para realizar todo el comercio en las Islas y Tierra firme de América), mayo y julio de 1644, reproducido en la obra de Médéric Louis Elie Moreau de Saint-Méry, *Loix et constitutions des colonies françoises de l'Amérique sous le vent*, p. 100 ss.

Artículo II

La Compañía estará compuesta por todos nuestros súbditos que quieran formar parte de esta, sin importar su condición [...].

Artículo IV

Quienes inviertan en la Compañía entre diez y veinte mil libras, ya sean franceses o de otra nacionalidad, podrán asistir a las asambleas generales y tendrán derecho de voto [...].

Artículo IX

Todos los años, se llevará a cabo una asamblea general el primer día del mes de julio para deliberar sobre los asuntos generales de la Compañía; podrán asistir todos aquellos que tengan derecho de voto y se nombrarán a los directores generales y particulares por mayoría simple [...].

Artículo X

El secretario y el director de Finanzas de la Compañía en Francia serán nombrados por la Compañía y únicamente podrán ser destituidos de la misma manera.

* * *

C. Actes de société d'entre les intéressés à la Compagnie Royale de Saint-Domingue (Actos societarios entre los interesados en la Compañía Real de Santo Domingo), agosto de 1698, reproducidos en la obra de Médéric Louis Elie Moreau de Saint-Méry, *Loix et constitutions des colonies françoises de l'Amérique sous le vent*, p. 604 ss.

Artículo V

Todo el personal que la Compañía necesite para llevar a cabo sus actividades, las circunstancias y dependencias serán elegidos y nombrados por mayoría simple.

Artículo VII

Todos los gastos en los que deberá incurrir a la Compañía también serán decididos por mayoría simple [...].

Artículo VIII

Nos reuniremos en asamblea los días que la Compañía lo considere adecuado, en la Oficina que nosotros habremos elegido, donde todas las decisiones de la Compañía serán adoptadas por mayoría simple, e inscritas en un registro, que será enumerado y firmado por nosotros cuatro. Aquellos que se encontraron ausentes no podrán presentar ningún reclamo relativo a lo que se habrá decidido para beneficio de los negocios [...].

* * *

D. Concession de la Louisiane à Monsieur Crozat pour dix années: lettres patentes du Roi du 14 septembre 1712 (Concesión de Luisiana al señor Crozat por diez años: cartas patentes del Rey del 14 de setiembre de 1712).

Artículo XXVII

Cualquier accionista que posea 50 acciones tendrá derecho de voto en las asambleas; si posee 100 acciones, tendrá derecho a dos votos, y así sucesivamente por cada incremento de 50 acciones.

Artículo XLI

El rey nombrará por esta única vez a los directores de la Compañía, quien, durante una asamblea general y tras dos años completados, podrá nombrar a 3 nuevos directores o decidir que los mismos sigan en el cargo por 3 años suplementarios.

Artículo XLII

Los directores elaborarán todos los años al final del mes de diciembre el balance general de las actividades de la Compañía. Después, convocarán mediante un cartel informativo público la asamblea general, en la que se decidirá la distribución de los beneficios.

* * *

E. Arrêt du conseil d'état portant établissement d'une caisse d'escompte (Resolución del consejo de Estado mediante la cual se establece un banco nacional), 24 de marzo de 1776.

Artículo X

El señor de Mory informará a los accionistas por medio de un cartel informativo que publicará, por lo menos con diez días de anticipación, el día y el lugar de la primera asamblea general, a la que cualquier accionista que posea 25 acciones podrá asistir y tendrá derecho de voto en lo que respecta a la elección de los administradores de la Compañía.

Artículo XI

Las operaciones de la Compañía estarán regidas por 7 administradores elegidos por mayoría simple en la primera asamblea general mencionada; durante sus funciones, estos administradores deberán respetar las decisiones tomadas en las deliberaciones de las asambleas generales [...].

Artículo XIII

Ningún administrador podrá ser destituido, excepto en caso de votación de los dos tercios de los accionistas presentes en una asamblea general o por votación unánime de los otros 6 administradores [...].

Artículo XV

Cada año se llevarán a cabo dos asambleas generales de accionistas en los meses de enero y julio, para deliberar sobre las actividades de la Compañía, para recibir y examinar las cuentas del semestre previo a la asamblea (los administradores deberán certificar la autenticidad de esta cuenta y firmarla), y para decidir sobre el monto del dividendo que será repartido entre los accionistas por los meses transcurridos.

Referencias bibliográficas

- Bordes, M. (1968). *La réforme municipale du Contrôleur général Laverdy et son application 1764-1771*. Toulouse: Publicaciones de la Facultad de Letras.
- Baumier, B. (2007). *La réforme municipale de L'Averdy in Tours entre Lumières et Révolution : Pouvoir municipal et métamorphoses d'une ville (1764-1792)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Bowen, H. The Little Parliament. The General Court of the East India Company 1750-1784. *Historical Journal*, 857-872.
- Christin, O. (2014). *Vox Populi. Une histoire du vote Avant le suffrage universel*. Paris: Seuil.
- Christin, O. (2012). Le lent triomphe du nombre. Les progrès de la décision majoritaire à l'époque moderne (11 de mayo). Recuperado de <https://laviedesidees.fr>.
- Des Essarts, N. (1786). *Dictionnaire universel de police* (t. II). Paris.
- Durand de Maillane, P. (1770). *Institutes du droit canonique, traduites en français et adaptées aux usages presens d'Italie et de l'église Galliosane etc. Précédées de l'histoire du droit canon etc.* Volumen I. Bruyset.
- East Indian Company (1691). A list of the names of all the adventurers in the stock of the honourable the East-India-Company, the 12th day of April, 1684 whereof those marked with a * are not capable (by their adventure) to be chosen committees. Londres.
- Ferreras, I. (2007). *Critique politique du travail. Travailler à l'heure de la société des services*. Paris: Presses de la Fondation nationale des sciences politiques.
- Freeman, M., Pearson, R. y Taylor, J. (2012). *Shareholder Democracies? Corporate Governance in Britain and Ireland Before 1850*. Chicago: Chicago University Press.
- Haudrière, P. (1980). L'origine du personnel de la Direction générale de la Compagnie Française des Indes. *Revue française d'histoire d'outre-mer*.
- Innes, S. (2002). The Corporate Roots of American. En Beatty, J. (Dir). *Colossus: How The Corporation Changed America*. Nueva York: Crown Publishing Group.
- La Jonchère, É. (1720). *Système d'un nouveau gouvernement en France*. Ámsterdam: Le Bon.
- Legay, M. (2004). Un projet méconnu de "décentralisation" au temps de Laverdy (1763-1768): Les grands États d'Aquitaine. *Revue historique*, 631(3), 533-554.
- Manin, B. (1995). *Principes du gouvernement représentatif*. Paris: Calmann-Lévy.
- Morellet, A. (1769). *Mémoire sur la situation actuelle de la Compagnie des Indes*. Paris: Desaint.

- Moulin, L. (1953). Les origines religieuses des techniques électorales et délibératives modernes. *Revue internationale d'histoire politique et institutionnelle*, 3, 106-148. Reedición de 1998 en *Politix*, II, 117-162.
- Necker, J. (1769). *Réponse au mémoire de M. l'abbé Morellet sur la Compagnie des Indes, imprimée en exécution de la délibération de Mrs les actionnaires, prise dans l'assemblée générale du 8 août 1769*. París: Imprimerie royale.
- Perrineau, P. y Dominique, R. (Dir.) (2001). *Dictionnaire du vote*. París: PUF.
- Riqueti, H. (1785). *De la caisse d'escompte*. París.
- Savary des Bruslons, J. (1748). *Dictionnaire universel de commerce* (vol. II).
- Savary des Bruslons, J. (1749). *Le parfait négociant*. Edición de París, libro I, cap. II, p. 56.
- Terray, J. (1776). *Mémoires de l'abbé Terrai : contrôleur général des finances. Avec une relation de l'émeute arrivée à Paris en 1775 suivis de quatorze lettres d'un actionnaire de la Compagnie des Indes*. A La Chancellerie.